



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Junio trece (13) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Solicitud Orden de Aprehensión y Entrega de Vehículo de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINACIAMIENTO contra LIDA GOMEZ VALDERRAMA. Radicación 2023-00384-00.

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINACIAMIENTO representada legalmente por el señor José William Londoño Murillo o quien haga sus veces, instaura solicitud de orden de aprehensión y entrega de vehículo contra LIDA GOMEZ VALDERRAMA

La solicitud, correspondió por reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, quien la rechazó por competencia mediante auto del 30 de marzo de 2023, en razón a que el valor del crédito financiado para la adquisición del vehículo objeto del presente asunto, no excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV y, ordenó remitir el caso a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Seria del caso, efectuar el examen preliminar de rigor a la solicitud presentada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINACIAMIENTO contra LIDA GOMEZ VALDERRAMA, pero se observa que la pretensión orden de aprehensión y entrega de un vehículo, no es competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, al encontrarse limitado su conocimiento a los asuntos enlistados en los numerales 1 al 3 del artículo 17 del Código General del Proceso, siendo competente para conocer los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad al numeral 7 del artículo en mención.

En consecuencia, este Despacho no es competente para conocer sobre el asunto y en su lugar, resulta forzoso proponer conflicto negativo de competencia al Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, remitiendo la actuación ante el Juez Civil del Circuito de la ciudad – reparto-, para que lo dirima, conforme al artículo 139 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se



RESUELVE

PRIMERO: Declararse este despacho sin competencia para conocer de la Solicitud Orden de Aprehensión y Entrega de Vehículo de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LIDA GOMEZ VALDERRAMA, por lo motivado.

SEGUNDO: SEGUNDO: Proponer conflicto negativo de competencia al Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, remitiendo la actuación ante el Juez Civil del Circuito de la ciudad – reparto-, para que lo dirima, conforme al artículo 139 del Código General del Proceso.

TERCERO: Oficiase al Juzgado Tercero Civil Municipal, comunicándole esta decisión.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza